

Al propio tiempo, se requiera al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 8 de enero de 2003.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Requerimiento de bienes (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal: 201,51 euros.

Recargo de apremio: 70,53 euros.

Costas devengadas hasta la fecha: 0 euros.

Total deuda: 272,04 euros.

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de La Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en La cuenta restringida de la URE que a continuación se indica:

Entidad financiera: «Banco Santander Central Hispano».

Domicilio: Calle Cádiz, 8, 39002 Santander.

Número de cuenta: 0049 5863 62 2111021248.

Para abonar la deuda, deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/identificador: 07 3900413220438.

Número de expediente: 39 01 02 00130654.

Nombre o razón social: Don Francisco Puente García.

CIF o NIF: 01322244-F.

Santander, 21 de noviembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Citación para notificación de requerimiento de bienes en procedimiento administrativo de apremio, expediente número 02/1.321.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 02/1.321, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Luis Miguel Gómez Ibarguen, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fué en Ciudad del Transportista, oficina 28 F, Santander, se procedió con fecha 22 de noviembre de 2002 a requerirle para que designara bienes susceptibles de embargo, cuyo escrito se inserta a continuación.

Al propio tiempo, se requiera al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 8 de enero de 2003.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Requerimiento de bienes (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal: 201,51 euros.

Recargo de apremio: 40,30 euros.

Costas devengadas hasta la fecha: 0 euros.

Total deuda: 241,81 euros.

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de La Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en La cuenta restringida de la URE que a continuación se indica:

Entidad financiera: «Banco Santander Central Hispano».

Domicilio: Calle Cádiz, 8, 39002 Santander.
Número de cuenta: 0049 5863 62 2111021248.

Para abonar la deuda, deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/identificador: 07 390042743106.
Número de expediente: 39 01 02 00132169.

Nombre o razón social: Don Luis Miguel Gómez Ibaiguen..

CIF o NIF: 013751123-K.

Santander, 21 de noviembre de 2002.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

03/494

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de requerimiento de bienes en procedimiento de embargo.

Rosa María Samperio Blanco, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en tabloneros de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente,

REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición

o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXPT.E APREMIO 02/79512 CASTRO URDIALES 02/77185 URDIALES 02/78906 02/77892 02/1001293 ARNAUERO 02/50917 COLINDRES 02/76680 CASTROBIDE, S.L. 02/76882 URDIALES 02/75689 00/59549 LAREDO 02/76175 LAREDO 02/65162 02/68495 SANTOÑA 2/1001295 URDIALES 02/1000140 URDIALES 02/77690 CASTRO URDIALES 02/68293 02/75670 URDIALES 02/68600 02/75468 02/75367 AMPUERO 02/68701 02/68192 02/66879 LORENZO JUAN 02/72943 LUIS JOSE 02/68596 URDIALES 02/74155 CICERO 02/78195 SANTOÑA	DEUDOR DNI/CIF DEUDA DOMICILIO ALONSO ESTEBAN, MIGUEL ANGEL 11921537Q 311,24 BOCANA DE CASTRO,S.L. B39480959 1.492,77 CASTRO CARMONA CRIADO, FERMIN 20196149X 199,85 NOJA CASA GUELO, S.L. B39474945 614,52 SANTANDER CASANUEVA FERNANDEZ, JOAQUIN 13.727.172 964,90 CERDA LLAMOSAS, JOSE IGNACIO 13791927T 1627,40 CONSTRUCCIONES B39481007 36362,47 CASTRO URDIALES CRUZ GONZALEZ, RAFAEL 72011213F 241,81 CASTRO ESRUAZ TITICC. S.L.B39503305 536,42 CASTRO URDIALES FERNANDEZ MEDIAVILLA, ESTEBAN 13.750.664 3006,25 GARCIAVALLINAS,MARIA JOSE 72391600C 544,08 GIMENO LOPEZ, PEDRO 1496388R 272,04 CASTRO URDIALES GONZALEZ ILLERA, JOSE ALBERTO 72025053R 122,08 INMUEBLES Y PROMOCIONESB4896269 4775,04 CASTRO FERNANDEZ S.L. LAO FERNANDEZ, JORGE 45.480.076 6595,57 CASTRO LAVIN CARRERA, JESUS MANUEL 13785815Y 241,81 LOSEBI, S.I. G39504246 14836,76 LAREDO MIRADOR DE SAMANO, S.L. B39432844 2289,30 CASTRO OPTIBILBO, S.L. B95121521 830,22 CASTRO URDIALES PEREZ CAMO, ANTONIO 13.633.341 762,74 LAREDO PEREZ VELASCO, JOSE NICOLAS 13754938H 1117,13 PROPONET, S.L. B25426420 1442,71 ESCALANTE RUIZ RIVAS, ULPIANO 1303794Q 210,13 AMPUERO SAINZ-ROZAS CASTELLANO, 72025320S 241,81 SANTOÑA SAN SEBASTIAN CABANZON, 1377531ON 241,81 NOJA SIRENA MUEBLES S.L. B39455597 955,78 CASTRO VICI LÓPEZ, JOSE MANUEL 72013334N 241,81 BARCEBA VECILLA BLANCO, JOSE MANUEL 14701453Z 272,04
---	---

Laredo, 8 de enero de 2003.-La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

03/296

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.3 OTROS

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL

Notificación de providencia en reclamaciones

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículo 83 y 86 del vigente Reglamento de Procedimiento, se notifica a los contribuyentes que se detallan a continuación, que ha sido dictada Providencia en la Reclamación interpuesta ante este Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria.

RECL N° 1.324/01 a. 1.327/01 76/02 134/02 415/02 691/02 901/02 1.063/02 1.113/02 1.190/02 a 1.200/02 1.564/02 85/02 212/02	NOMBRE SAINZ DE LA MAZA DEL CASTILLO MOINQUE S.L. PELAYO VELARDE, ROSA SORDO CONSEJERO, FERNANDO GÓMEZ GOIRIA, FELIPE LOPEZ RUCABADO, Ma DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SERGIO NORIEGA BLASSI, JOSÉ RAFAEL RUIZ COS, JOSE MARIA GUTIÁRREZ RUIZ, CELEDONI PROCESOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS SANTAMARIA FERNÁNDEZ, BALBINO PEDRO	PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO PUESTA MANIFIESTO SUBSANACION DEFECTOS PROVIDENCIA PROVIDENCIA
--	---	--

Santander, 11 de enero de 2003.-El abogado del Estado, Ana González Hoyos.

03/476

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo